



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

Bitácora: 32/MP-0128/06/24

C.P. 32ZA2024MD021

Guadalupe, Zac., 14 de noviembre de 2024.

**J. Artemio Uribe Villanueva**  
Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular [MIA-P] correspondiente al proyecto denominado “**Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en El Arroyo el Astillero Pinos, Zacatecas**”, que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por **J. Artemio Uribe Villanueva, [Promovente]**, con pretendida ubicación en el municipio de Pinos, en el Estado de Zacatecas, y

**RESULTANDO.**

- I. Que el 18 de junio de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el **Promovente** ingresó la **MIA-P** del proyecto para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2024MD021.
- II. Que el 18 de junio de 2024, mediante el oficio número ORE152-200/0762/2024, de la misma fecha, esta Oficina de Representación hizo del conocimiento del **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la **MIA-P** del **proyecto** en esta Unidad Administrativa, un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el día 20 de junio de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la Publicación número DGIRA/0029/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), en el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 13 al 19 de junio de 2024 [incluyendo extemporáneos], dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 20 de junio de 2024, el **Promovente**, mediante escrito libre de misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página siete del periódico *IMAGEN*, de su edición del día 20 de junio de 2024, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- V. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la LGEEPA y 21 del



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600.

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación solicitó mediante el oficio ORE152-200/1007/2024 de fecha 31 de julio de 2024, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), emitiera su opinión sobre el **proyecto**. El oficio fue notificado a la Conagua el día 31 de julio de 2024.
- VII. Que el día 20 de agosto de 2024, se recibió el oficio B00.932.04.-201/2596 de fecha 5 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- VIII. Que derivado del análisis y la evaluación a la MIA-P del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó al **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/1031/2024 de fecha 06 de agosto de 2024 comunicándole que el PEIA quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio ORE152-200/1031/2024, se notificó al **Promoviente** el día 06 de agosto de 2024.
- IX. Que mediante escrito libre, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día 15 de octubre de 2024, el **Promoviente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VIII del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la MIA-P. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.

**CONSIDERANDO**

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, 23, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce del arroyo El Astillero, específicamente la explotación de materiales pétreos con fines comerciales dentro de un cuerpo de agua de competencia federal<sup>1</sup>, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) fracción II del REIA.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente del proyecto, éste fue puesto a disposición del público de acuerdo a lo indicado en el resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro u organismo no gubernamental de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate,

<sup>1</sup> Ley General de Bienes Nacionales. **Artículo 6.** Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley; **Artículo 7.** Son bienes de uso común: VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes.



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

**Descripción del proyecto.**

6. Que la fracción II del Artículo 12 del REIA, impone la obligación de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, una descripción del proyecto y una vez analizada la información que integra la MIA-P y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el Promovente, el proyecto consiste en la extracción de material pétreo en greña (grava y arena), para el aprovechamiento de 17,689.41 m<sup>3</sup>, en dos polígonos en el cauce del arroyo El Astillero; en el primer tramo con una superficie de 12,763.9450 m<sup>2</sup> y el segundo tramo llamado La Presita con una superficie de 3,908.9817 m<sup>2</sup>, con una superficie total de 16,672.9267 m<sup>2</sup> [1.66729] ha, de la cual no requiere de la remoción de vegetación.

Propuesta de extracción por año y por mes, se excluyen los meses de lluvias de junio a septiembre de cada año.

Año	Volumen [m <sup>3</sup> ]									Localización	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Oct	Nov	Dic	Total anual		
2025	446.68	446.68	446.68	446.68	446.68	446.68	446.68	446.68	446.68	3573.460	Tramo 1
2026	439.98	439.98	439.98	439.98	439.98	439.98	439.98	439.98	439.98	3519.840	Tramo 1
2027	438.75	438.75	438.75	438.75	438.75	438.75	438.75	438.75	438.75	3509.990	Tramo 1
2028	350.04	350.04	350.04	350.04	350.04	350.04	350.04	350.04	350.04	2800.340	Tramo 1
2029	535.72	535.72	535.72	535.72	535.72	535.72	535.72	535.72	535.72	4285.780	Tramo 2
Total de volumen en m <sup>3</sup> a extraer									17,689.410		

Durante los primeros cuatro años se explotará el banco tramo 1 y el año final el banco tramo 2; el volumen total a extraer en cada Tramo, es el siguiente:

Banco tramo 1				
Estación	Área de sección	Distancia entre secciones	Área entre secciones $(((A1 + A2) / 2) \times \text{distancia})$	Volumen acumulado
[m]	[m <sup>2</sup> ]	[m]	[m <sup>3</sup> ]	[m <sup>3</sup> ]
0+000.00	5.840	1464		
0+020.00	6.746	20	125.860	125.860





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

0+040.00	7.109	20	138.550	264.410
0+060.00	5.673	20	127.820	392.230
0+080.00	6.641	20	123.140	515.370
0+100.00	6.760	20	134.010	649.380
0+120.00	8.014	20	147.740	797.120
0+140.00	6.918	20	149.320	946.440
0+160.00	5.872	20	127.900	1074.340
0+180.00	6.330	20	122.020	1196.360
0+200.00	7.913	20	142.430	1338.790
0+220.00	9.353	20	172.660	1511.450
0+240.00	8.482	20	178.350	1689.800
0+260.00	8.607	20	170.890	1860.690
0+280.00	8.293	20	169.000	2029.690
0+300.00	8.465	20	167.580	2197.270
0+320.00	9.458	20	179.230	2376.500
0+340.00	8.314	20	177.720	2554.220
0+360.00	7.118	20	154.320	2708.540
0+380.00	7.475	20	145.930	2854.470
0+400.00	9.865	20	173.400	3027.870
0+420.00	11.054	20	209.190	3237.060
0+440.00	8.411	20	194.650	3431.710
0+460.00	5.764	20	141.750	3573.460
0+480.00	6.830	20	125.940	3699.400
0+500.00	9.907	20	167.370	3866.770
0+520.00	10.356	20	202.630	4069.400
0+540.00	9.278	20	196.340	4265.740
0+560.00	8.261	20	175.390	4441.130
0+580.00	6.736	20	149.970	4591.100
0+600.00	6.222	20	129.580	4720.680
0+620.00	7.462	20	136.840	4857.520
0+640.00	6.749	20	142.110	4999.630
0+660.00	6.945	20	136.940	5136.570
0+680.00	8.741	20	156.860	5293.430
0+700.00	9.807	20	185.480	5478.910
0+720.00	9.682	20	194.890	5673.800
0+740.00	6.166	20	158.480	5832.280

↓  
3





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

0+760.00	11.851	20	180.170	6012.450
0+780.00	11.224	20	230.750	6243.200
0+800.00	10.742	20	219.660	6462.860
0+820.00	6.042	20	167.840	6630.700
0+840.00	5.077	20	111.190	6741.890
0+860.00	5.944	20	110.210	6852.100
0+880.00	5.618	20	115.620	6967.720
0+900.00	6.940	20	125.580	7093.300
0+920.00	5.255	20	121.950	7215.250
0+940.00	8.957	20	142.120	7357.370
0+960.00	8.822	20	177.790	7535.160
0+980.00	7.554	20	163.760	7698.920
1+000.00	7.310	20	148.640	7847.560
1+020.00	6.012	20	133.220	7980.780
1+040.00	10.397	20	164.090	8144.870
1+060.00	5.988	20	163.850	8308.720
1+080.00	5.047	20	110.350	8419.070
1+100.00	4.105	20	91.520	8510.590
1+120.00	4.701	20	88.060	8598.650
1+140.00	5.496	20	101.970	8700.620
1+160.00	4.933	20	104.290	8804.910
1+180.00	5.613	20	105.460	8910.370
1+200.00	7.847	20	134.600	9044.970
1+220.00	5.174	20	130.210	9175.180
1+240.00	6.461	20	116.350	9291.530
1+260.00	6.188	20	126.490	9418.020
1+280.00	5.043	20	112.310	9530.330
1+300.00	5.000	20	100.430	9630.760
1+320.00	3.811	20	88.110	9718.870
1+340.00	4.681	20	84.920	9803.790
1+360.00	5.110	20	97.910	9901.700
1+380.00	7.377	20	124.870	10026.570
1+400.00	4.995	20	123.720	10150.290
1+420.00	5.639	20	106.340	10256.630
1+440.00	5.702	20	113.410	10370.040
1+460.00	5.693	20	113.950	10483.990

↓  
30





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

1+480.00	6.237	20	119.300	10603.290
1+500.00	7.233	20	134.700	10737.990
1+520.00	7.273	20	145.060	10883.050
1+540.00	7.896	20	151.690	11034.740
1+560.00	7.589	20	154.850	11189.590
1+580.00	8.360	20	159.490	11349.080
1+600.00	10.444	20	188.040	11537.120
1+620.00	12.140	20	225.840	11762.960
1+640.00	10.073	20	222.130	11985.090
1+660.00	8.748	20	188.210	12173.300
1+680.00	8.397	20	171.450	12344.750
1+700.00	7.144	20	155.410	12500.160
1+720.00	8.062	20	152.060	12652.220
1+740.00	7.445	20	155.070	12807.290
1+760.00	8.901	20	163.460	12970.750
1+780.00	11.773	20	206.740	13177.490
1+800.00	10.841	20	226.140	13403.630

Banco tramo 2				
Estación	Área de sección	Distancia entre secciones	Área entre secciones $[\frac{(A1 + A2)}{2}] \times \text{distancia}$	Volumen acumulado
[m]	[m <sup>2</sup> ]	[m]	[m <sup>3</sup> ]	[m <sup>3</sup> ]
0+000,00	7.092			
0+020,00	8.607	20	156.99	156.99
0+040,00	6.929	20	155.36	312.35
0+060,00	8.204	20	151.33	463.68
0+080,00	11.797	20	200.01	663.69
0+100,00	12.323	20	241.2	904.89
0+120,00	10.886	20	232.09	1136.98
0+140,00	7.898	20	187.84	1324.82
0+160,00	7.661	20	155.59	1480.41
0+180,00	5.247	20	129.08	1609.49
0+200,00	6.075	20	113.22	1722.71
0+220,00	6.919	20	129.94	1852.65



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

0+240,00	8.784	20	157.03	2009.68
0+260,00	5.856	20	146.4	2156.08
0+280,00	13.459	20	193.15	2349.23
0+300,00	13.829	20	272.88	2622.11
0+320,00	12.404	20	262.33	2884.44
0+340,00	9.616	20	220.2	3104.64
0+360,00	7.07	20	166.86	3271.5
0+380,00	7.62	20	146.9	3418.4
0+400,00	5.085	20	127.05	3545.45
0+420,00	5.346	20	104.31	3649.76
0+440,00	5.502	20	108.48	3758.24
0+460,00	4.768	20	102.7	3860.94
0+480,00	6.93	20	116.98	3977.92
0+500,00	5.115	20	120.45	4098.37
0+520,00	4.687	20	98.02	4196.39
0+527,33	4.252	20	89.39	4285.78

a) **Ubicación:** El proyecto se localiza en el cauce del arroyo El Astillero, cercano a la comunidad de Buenavista en el municipio de Pinos, Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

**Tramo 1 (Lienzo charro)**

ID	X	Y	ID	X	Y
1	213525.402	2440376.6	131	213573.11	2441445.7
2	213520.658	2440367.3	132	213560.1	2441426.2
3	213512.378	2440369.1	133	213550.97	2441417.3
4	213499.346	2440370.5	134	213540.29	2441410.4
5	213490.457	2440371.7	135	213532.24	2441402.5
6	213482.797	2440374.6	136	213523.16	2441392.4
7	213478.813	2440379.2	137	213507.34	2441372.6
8	213475.442	2440383.7	138	213495.41	2441354.1
9	213472.827	2440387.7	139	213487.14	2441341.7
10	213468.157	2440393.2	140	213476.74	2441326.6
11	213463.129	2440404.1	141	213465.84	2441310
12	213456.973	2440417.6	142	213453.79	2441294.5
13	213453.025	2440439	143	213441.26	2441280.2
14	213453.243	2440456.1	144	213431.02	2441270.2
15	213463.088	2440482.2	145	213418.35	2441258.4





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

16	213471.253	2440501.2	146	213407.93	2441247.7
17	213478.16	2440515.9	147	213401.09	2441238.9
18	213486.079	2440531	148	213390.87	2441223.1
19	213498.041	2440551.4	149	213379.96	2441206.3
20	213506.657	2440567.1	150	213371.64	2441191.9
21	213523.107	2440590.1	151	213362.98	2441175.6
22	213531.993	2440602.8	152	213355.29	2441158.7
23	213546.228	2440618.3	153	213351.89	2441146
24	213559.868	2440624.6	154	213351.72	2441131.8
25	213569.881	2440628.8	155	213352.63	2441122.2
26	213588.629	2440634.1	156	213356.86	2441110.6
27	213613.974	2440639.3	157	213365.71	2441095.4
28	213627.344	2440641.7	158	213382.97	2441072.3
29	213627.851	2440641.6	159	213406.45	2441044
30	213641.804	2440644.4	160	213418.98	2441030.7
31	213652.278	2440647.8	161	213435.41	2441008.9
32	213664.262	2440651.8	162	213448.07	2440993.8
33	213678.504	2440655.1	163	213460.49	2440980
34	213699.671	2440663.8	164	213472.15	2440971
35	213715.704	2440672.5	165	213479.39	2440967
36	213725.303	2440681.2	166	213497.09	2440965.8
37	213738.214	2440690.6	167	213507	2440965.9
38	213747.409	2440696.3	168	213514.65	2440969.1
39	213757.72	2440704.3	169	213521.52	2440972.2
40	213768.632	2440712.3	170	213533.3	2440975.1
41	213781.075	2440721.7	171	213546.92	2440976.9
42	213784.732	2440727.8	172	213558.07	2440980.2
43	213787.855	2440733.6	173	213570.56	2440982.5
44	213789.275	2440746.8	174	213581.75	2440983
45	213788.528	2440756.5	175	213591.21	2440985.6
46	213785.422	2440769.2	176	213599.03	2440987.5
47	213780.346	2440780.5	177	213609.42	2440991.8
48	213771.856	2440793.1	178	213622.08	2440998
49	213766.308	2440801.2	179	213638.84	2441005.6
50	213759.919	2440812.2	180	213648.56	2441009.1
51	213750.826	2440828.4	181	213655.36	2441010

76





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

52	213741.906	2440842.6	182	213660.36	2441010.6
53	213727.385	2440862	183	213666.33	2441009.6
54	213724.635	2440868	184	213672.71	2441006.9
55	213715.259	2440877.9	185	213676.92	2441004.6
56	213708.903	2440887.3	186	213682.53	2441001.2
57	213700.042	2440896.3	187	213687.01	2440996.2
58	213695.52	2440912.7	188	213690.96	2440983.7
59	213694.399	2440921.7	189	213694.61	2440969.7
60	213691.29	2440940.4	190	213695.62	2440955.4
61	213687.657	2440957.6	191	213698.29	2440939.8
62	213682.489	2440982	192	213700.2	2440926.3
63	213681.527	2440990.5	193	213704.38	2440905.6
64	213679.697	2440996.1	194	213707.49	2440900.4
65	213675.638	2441000	195	213713.29	2440897.1
66	213668.587	2441002.5	196	213720.03	2440887.3
67	213662.204	2441003.7	197	213727.74	2440873.1
68	213652.94	2441003.6	198	213735.53	2440859.9
69	213637.666	2441000.2	199	213743.63	2440847.7
70	213624.767	2440993.6	200	213756.87	2440826.3
71	213613.527	2440987.5	201	213765.66	2440812.2
72	213604.01	2440984.4	202	213778.71	2440792.3
73	213590.598	2440979.5	203	213790.79	2440770.8
74	213578.92	2440976.7	204	213794.04	2440761.7
75	213566.826	2440972.3	205	213796.38	2440753.2
76	213554.216	2440968	206	213796.27	2440745.3
77	213527.612	2440962.5	207	213793.17	2440733
78	213513.153	2440961.1	208	213786.27	2440720
79	213503.36	2440959.2	209	213782.51	2440714.6
80	213492.89	2440958.8	210	213777.2	2440710.9
81	213482.842	2440957.5	211	213767.21	2440703.9
82	213472.826	2440960.6	212	213759.99	2440698.1
83	213471.781	2440960.8	213	213749.47	2440692.1
84	213461.313	2440967.7	214	213738.67	2440684.6
85	213449.322	2440980.2	215	213727.22	2440676.9
86	213436.223	2440998.9	216	213716.43	2440668.7
87	213418.676	2441019.7	217	213704.87	2440662.2



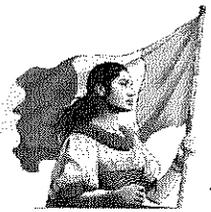


**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

88	213408.276	2441034	218	213689.52	2440653.7
89	213396.836	2441046.1	219	213674.21	2440648.7
90	213376.86	2441067.9	220	213663.52	2440644.7
91	213368.762	2441076.8	221	213657.41	2440641.6
92	213364.172	2441083.2	222	213651.13	2440640.7
93	213358.727	2441088.9	223	213641.99	2440639.5
94	213351.619	2441099.3	224	213627.84	2440636.1
95	213344.022	2441116.6	225	213614.15	2440633.7
96	213342.202	2441127.7	226	213601.9	2440631.5
97	213344.512	2441143.9	227	213590.72	2440628.6
98	213351.913	2441165.1	228	213579.85	2440625.7
99	213359.761	2441188	229	213569.5	2440623
100	213367.029	2441204.2	230	213564.16	2440619.8
101	213374.461	2441215.2	231	213556.35	2440615.8
102	213406.577	2441256.9	232	213548.88	2440611.6
103	213420.26	2441272.4	233	213540.78	2440603.2
104	213438.087	2441289	234	213534.03	2440594.1
105	213453.964	2441307.4	235	213527.06	2440582.9
106	213465.213	2441322.3	236	213517.31	2440569.9
107	213475.979	2441339.6	237	213509.53	2440557.2
108	213488.842	2441359.9	238	213503.37	2440544.3
109	213501.481	2441376.4	239	213499.07	2440535.2
110	213518.185	2441395.1	240	213495.61	2440527.8
111	213531.625	2441410.4	241	213491.45	2440515.9
112	213541.164	2441418.1	242	213488.29	2440508.9
113	213547.562	2441423.8	243	213485.29	2440503.6
114	213555.359	2441431.6	244	213480.5	2440498.2
115	213558.698	2441439.5	245	213475.82	2440488.2
116	213569.234	2441451.7	246	213470.51	2440477.1
117	213579.122	2441462.3	247	213466.08	2440468.5
118	213588.401	2441469.6	248	213461.81	2440458.1
119	213616.812	2441487.2	249	213459.97	2440448.1
120	213630.881	2441493.5	250	213460.46	2440438.8
121	213647.183	2441499.7	251	213461.92	2440428.6
122	213654.95	2441503.5	252	213466.91	2440414.5
123	213657.091	2441498.1	253	213473.52	2440398.7

Handwritten signature and initials.





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

124	213652.266	2441496.3	254	213478.6	2440390.3
125	213639.219	2441489.8	255	213484.11	2440385.1
126	213622.248	2441482.8	256	213492.94	2440382.1
127	213613.681	2441479.1	257	213498.64	2440382.4
128	213601.652	2441471.3	258	213506.45	2440381.6
129	213588.235	2441461	259	213515.15	2440379.9
130	213579.431	2441454.6	260	213525.4	2440376.6

**Tramo 2 La Presita**

ID	X	Y	ID	X	Y
1	213360.72	2439948.6	52	213197.93	2439632.2
2	213367.01	2439948.6	53	213194.08	2439632.3
3	213367.38	2439930.5	54	213188.85	2439632.4
4	213365.34	2439920.3	55	213184.69	2439632.1
5	213358.39	2439910.4	56	213180.32	2439632
6	213351.76	2439901.5	57	213174.27	2439631.2
7	213347.27	2439893.1	58	213173.96	2439635.4
8	213344.29	2439877.2	59	213179.1	2439636.5
9	213343.35	2439863.4	60	213192.32	2439637.4
10	213349.7	2439852.6	61	213204.63	2439637
11	213358.32	2439833.3	62	213216.61	2439636.7
12	213365.94	2439818.4	63	213230.69	2439633.7
13	213377.35	2439796.7	64	213243.26	2439631.4
14	213388.51	2439778.6	65	213256.36	2439630.6
15	213396.2	2439766.9	66	213267.43	2439632.6
16	213404.41	2439751.7	67	213277	2439636
17	213409.22	2439744.7	68	213285.96	2439640.8
18	213411.48	2439731.6	69	213296.69	2439647.3
19	213411.35	2439723.2	70	213304.69	2439655.3
20	213409.05	2439714.5	71	213309.88	2439665





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

21	213405.1	2439707.9	72	213315.93	2439677.5
22	213396.79	2439699.9	73	213318.5	2439686.9
23	213392.21	2439695	74	213328.84	2439699.2
24	213386.56	2439692.7	75	213335.54	2439706.5
25	213378.68	2439693.3	76	213348.07	2439711.1
26	213369.57	2439696.5	77	213356.33	2439712.8
27	213362.13	2439699.3	78	213365.69	2439711.8
28	213354.41	2439699.3	79	213373.73	2439710
29	213346.41	2439698	80	213383.85	2439706.2
30	213339.6	2439695.8	81	213390.55	2439704.7
31	213333.4	2439691.8	82	213395.34	2439706.4
32	213323.25	2439678.4	83	213400.03	2439709.8
33	213320.37	2439672.6	84	213403.61	2439718.3
34	213316.73	2439664.9	85	213404.41	2439723.6
35	213315.3	2439659.9	86	213402.96	2439735.8
36	213311.81	2439654.7	87	213398.41	2439749
37	213304.55	2439647.1	88	213390.63	2439764.2
38	213297.29	2439641.7	89	213378.12	2439785.6
39	213291.29	2439637.5	90	213369.72	2439795.7
40	213280.55	2439631.9	91	213365.01	2439808
41	213273.31	2439629.2	92	213353.05	2439825.5
42	213260.55	2439626.4	93	213345.51	2439838.9
43	213254.06	2439625.8	94	213338	2439854.2
44	213248.81	2439626.1	95	213334.41	2439868
45	213241.84	2439626.9	96	213334.1	2439882.8
46	213233.6	2439627.9	97	213344.02	2439900.1
47	213226.31	2439628.7	98	213353.11	2439914.6

↓  
36





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

48	213221.06	2439629.3	99	213358.7	2439927.8
49	213215.82	2439630.2	100	213360.5	2439937.9
50	213211.11	2439630.8	101	213360.72	2439948.6
51	213203.5	2439631.9			

b) Esta Oficina de representación corroboró la ubicación del **proyecto**, con las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente**, utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de la SEMARNAT, mostrando los resultados obtenidos que los dos tramos donde se pretende la extracción de materiales pétreos, se ubican en los municipios de Pinos y Villa García, como se muestra en la siguiente Tabla:

Municipio	Superficie en Tramo 1 [m <sup>2</sup> ]	Superficie en Tramo 2 [m <sup>2</sup> ]	Total
Pinos	7,427.393	2,832.246	10,259.639
Villa García	5,332.493	1,075.873	6,408.366
<b>Total</b>	<b>12,759.886</b>	<b>3,908.119</b>	<b>16,668.005</b>

De lo anterior, se puede concluir que el **61.55%** del total de la superficie del **proyecto** se localiza en el municipio de Pinos y el **38.45%** en el municipio de **Villa García**, en el estado de Zacatecas.

c) **Vida útil del proyecto:** De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la sección I.1.3 de la MIA-P, la vigencia del **proyecto** se solicita por **5 (cinco) años**, al respecto, la vigencia de la autorización se establece en el Término SEGUNDO del presente oficio.

d) El programa para la realización del **proyecto** presentado, comprende las etapas de Preparación del sitio, Operación y mantenimiento y Abandono del sitio. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

**Preparación del Sitio:** El **Promoviente** manifiesta que esta actividad requerirá de una semana, ya que solo se limpiarán los residuos y maleza de sucesión secundaria existente, una vez terminada la limpieza se estará en condiciones de iniciar los trabajos de operación (aprovechamiento del banco de materiales).

**Construcción.** Para la operación del **proyecto** no será necesario ningún tipo de construcción, las actividades como el mantenimiento y abastecimiento de combustibles se llevarán a cabo en un poblado cercano.

**Operación y mantenimiento.** Manifiesta el **Promoviente** que, una vez autorizado el **proyecto** de aprovechamiento de materiales pétreos, éste estará listo para operar de inmediato, no sin antes obtener los permisos y autorizaciones correspondientes. No se





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

utilizarán explosivos ya que no es necesario; la extracción del material se realizará de forma mecánica a través del uso de maquinaria, con una máquina cargadora tipo trascabo que cuente con un Ripper o subsuelo, con el cual se rasgará el suelo para aflojar aquella materia que por algún motivo se encuentre compactado y conjuntamente con el que se encuentre suelto en forma de dunas será apilado formando montones mismos que a su vez pasarán por una criba mecánica de orugas con el mismo cargador, para que el material sea seleccionado por tamaño de partícula. Esta máquina cribadora se ubicará también en el centro del cauce y al igual que el trascabo serán las únicas máquinas existentes en el área de extracción de forma permanente hasta la época de lluvias, las que serán removidas de su lugar por razones obvias y no obstruir el paso natural de las aguas superficiales. Con la máquina cribadora lo que se pretende es separar las arenas de las gravas y piedras no comerciales, de tal modo que por medio de camiones de carga acarrear las arenas y gravas fuera del cauce del río y las piedras usarlas para afinar los taludes y los malecones, reforzando las paredes que colindan con los terrenos vecinos de donde se extrajeron materiales sin control en épocas pasadas dejando huecos que de no taparse se corre el riesgo de desviar el cauce natural del arroyo. Es conveniente aclarar que en esta área de trabajo en el centro del cauce no se dará mantenimiento a ninguna maquinaria, ya que, el **Promovente** cuenta con un lugar ex profeso para ello fuera del predio en donde existe taller mecánico y contenedores de aceite. Manifiesta el **Promovente** que el **proyecto**, no implica el derribo o remoción de vegetación.

**Abandono del Sitio.** El **Promovente** manifiesta que se retirará la maquinaria, se hará una reforestación y se restituirán los impactos ocasionados por la actividad.

En relación con la información anterior, esta Oficina de Representación considera que el **Promovente** da cumplimiento a la descripción del conjunto de los elementos que conformarán el **proyecto**, en apego a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 12, fracción II, de su REIA.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, el **Promovente** debe incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el proyecto se localiza en los municipios de Pinos y Villa García en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

**I. El Promovente vincula el proyecto con la siguiente legislación ambiental:**

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	El <b>Promovente</b> menciona que el <b>proyecto</b> se realizará bajo la autorización correspondiente. De acuerdo con la naturaleza y localización del proyecto, se ubica en el Artículo 28 fracción X.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Artículo 5, inciso R). El <b>Promovente</b> manifiesta que para la esta obra el <b>proyecto</b> dará seguimiento a las medidas de mitigación una vez evaluado el proyecto.
Ley de Aguas Nacionales y su reglamento	El <b>Promovente</b> manifiesta que una vez obtenida la resolución en materia ambiental por parte de la Secretaría, se solicitará el título de concesión a la CONAGUA para la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos.

**II. De acuerdo con lo señalado en la MIA-P y al análisis de esta Oficina de Representación para el desarrollo del proyecto le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas**

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.	El <b>Promovente</b> mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento de todos los vehículos y maquinaria que funcione con combustibles fósiles.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se procederá a mantener en un estado de carburación con los medios de transporte para que así se disminuya el consumo de combustible y a su vez la concentración de gases emitidos a la atmósfera.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	El <b>Promovente</b> establecerá las medidas necesarias para que los trabajadores o cacen o extraigan material vegetativo o de fauna, así como medidas a la protección de cualquier especie de fauna dentro de las inmediaciones del <b>proyecto</b> .

**III. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio [POEGT].** Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio [POEGT], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, el proyecto, se localiza en la Región Ecológica 18.5, unidad biofísica UAB 43 "Llanuras de Ojuelos Aguascalientes", con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; Nivel de atención prioritaria Baja, Rectores del desarrollo Agricultura, Ganadería, Coadyuvantes del desarrollo industria -preservación de flora y fauna, Asociados del desarrollo social -forestal-minería.

**IV. Áreas de protección y conservación de recursos.** Manifiesta el **Promovente** que el sitio del proyecto se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida [ANP] y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria [RTP] decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria [RHP], ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

[AICA]; tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Oficina de Representación.

Por los argumentos expuestos, esta Oficina de Representación concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de Política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. En virtud de que la resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades que se describen en el Término PRIMERO y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

**Descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.**

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, señala que el **Promoviente** debe incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto. Es decir, en primera instancia, delimitar e identificar el SA y AI del Proyecto así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto el **Promoviente** manifiesta que la delimitación del Sistema Ambiental (SA) se realizó tomando en cuenta la hidrología y los aspectos bióticos de la zona del proyecto, los asentamientos humanos cercanos al proyecto, la topografía y los caminos existentes, dando como resultado una superficie de 2,616.10 ha.

En lo que respecta al Área de Influencia (AI), el **Promoviente** manifiesta que se definió en una superficie de 123.31 ha, considerando la dirección del flujo y dinámica hidráulica del cauce





tomando como una zona de amortiguamiento la vegetación de ribera que existe en los márgenes del cauce del arroyo y la topografía poco pronunciada.

**Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:**

**Aspectos Abióticos**

a) **Clima.** De acuerdo con lo señalado en la MIA-P, con base en la información de los servidores de INEGI mediante el uso específico de los datos Climáticos a Escalas 1:250 000 y 1:1 000 000, para la cuenca se presenta una delimitación de las unidades climáticas en un polígono referente a la clave climatológica BS1kw que corresponde a una unidad de clima semiárido cuya característica principal es que la evaporación excede a la precipitación, la temperatura media anual presenta variaciones entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C. La precipitación tiene un orden de lluvias de verano, su porcentaje de lluvia invernal se encuentra entre 5% y 10.2% del total anual.

La información extraída correspondiente a la estación climatológica Zacatecas muestra una temperatura máxima promedio de 22°C, la temperatura media normal promedio corresponde a 16.16 °C. La precipitación responde al rango de los 31.66 mm.

b) **Geología y geomorfología.** El **Promovente** manifiesta que con base en Información Geográfica municipal 2020 de Pinos Zacatecas, y con ayuda de los SIG se obtuvo que el SA se encuentra dentro de la provincia fisiográfica de la Mesa del Centro, que se sitúa entre las Sierra Madre Occidental y Oriental, y al norte del eje neovolcánico, y se caracteriza por la presencia de mesetas extensas y aparatos volcánicos, además de planicies que son constituidas por elementos disgregados de las rocas que les precedieron.

El área de estudio se ubica en una llanura de origen aluvial cuyos depósitos provienen de rocas de origen ígneo, principalmente riolitas y algunos conglomerados. El sistema ambiental presenta una geología de clase sedimentaria tipo arenisca conglomerado de la era cenozoica con un sistema neógeno y de clase ígnea extrusiva tipo ácida de era cenozoico con un sistema neógeno.

c) **Suelos.** El **Promovente** manifiesta que los tipos de suelo dominantes en el SA, son: Regosol, Durisol, Leptosol y Phaeozem. De acuerdo con los resultados del SIGEIA, los tipos de suelo predominantes en la zona del **proyecto**, son: Leptosol y Regosol.

**Erosión del suelo.** El **Promovente** manifiesta que el área del **proyecto** en sus condiciones actuales tiene una erosión eólica moderada la cual es causada por el transporte de partículas livianas por la acción del viento.

a) **Hidrología:** Con base a los datos de la cartografía de INEGI, área del proyecto AP se localiza dentro de la Región Hidrológica conocida como Lerma Santiago dentro de la cuenca



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

hidrológica Río Verde Grande dentro de la subcuenca hidrológica Villa García y a su vez dentro de la microcuenca La Montesa.

Clave	Acuífero	R	DNC	VEAS	DMA
3213	Villa García	12.6 hm <sup>3</sup>	2.5 hm <sup>3</sup>	9,824,947 m <sup>3</sup>	724,947 m <sup>3</sup>
3231	Pinos	17.9 hm <sup>3</sup>	1.5 hm <sup>3</sup>	15,430,784 m <sup>3</sup>	969,216 m <sup>3</sup>

Características de disponibilidad de agua subterránea del acuífero Chupaderos [CONAGUA, 2023].

R: recarga total media anual; DNC: descarga natural comprometida; VEAS: volumen de extracción de aguas subterráneas; DMA: disponibilidad media anual de agua del subsuelo.

**Aspectos Bióticos**

- b) **Vegetación.** El Promovente manifiesta que para la caracterización de la vegetación se realizó un muestreo el cual se basó en dos etapas, la primera consistió en evaluar el estado de conservación de la vegetación el cual se documenta con material fotográfico, asimismo, se procedió a georreferenciar cada punto de muestreo.

El período de muestreo fue del 16 al 20 de enero de 2024, llevando a cabo varias visitas a los puntos de muestreo designados. Durante estas visitas, se recopiló información detallada sobre las diferentes especies encontradas en los sitios. Utilizando métodos de muestreo estandarizados y cuidadosamente diseñados, documentamos la presencia y distribución de la flora y fauna en cada ubicación de estudio.

Para el inventario de flora, en el área del Sistema Ambiental SA se integran 13 sitios de muestreo distribuidos al azar, 11 sitios de muestreo para el Área de Influencia AI y 6 dentro del área del proyecto (AP) para la extracción de materiales pétreos.

**Vegetación encontrada en el Sistema Ambiental [SA].**

Especie	Nombre común	Número de Individuos	Estatus NOM-059
Nopal	<i>Opuntia</i>	38	Ninguno
Mezquite	<i>Prosopis velutina</i>	23	Ninguno
Nopal cardón	<i>Opuntia streptacantha</i>	7	Ninguno
Azomite	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	24	Ninguno
Zacate banderilla	<i>Bouteloua curtipendula</i>	62	Ninguno
Zacate Navajita	<i>Bouteloua gracilis</i>	95	Ninguno
Yuca	<i>Yucca filifera</i>	6	Ninguno
Sangre de grado	<i>Jatropha dioica</i>	59	Ninguno
Lechuguilla	<i>Agave filifera</i>	9	Ninguno
Gatuño	<i>Mimosa biuncifera</i> <i>Beneth</i>	64	Ninguno



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	27	Ninguno
----------	-----------------------------	----	---------

**Vegetación encontrada el Área del proyecto [AP].**

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	Estatus NOM-059
Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	4	Ninguno
Yuca	<i>Yucca filifera</i>	6	Ninguno
Malva	<i>Malva parviflora L</i>	9	Ninguno
Engordacabra	<i>Dalea bicolor</i>	32	Ninguno
Zacate banderilla	<i>Bouteloua curtipendula</i>	21	Ninguno
Estafiate	<i>Artemisia ludoviciana</i>	23	Ninguno
Zacate Navajita	<i>Bouteloua gracilis</i>	75	Ninguno
Pirul	<i>Schinus molle</i>	6	Ninguno
Manzanilla	<i>Chamaemelum nobile</i>	32	Ninguno
Gatuño	Gatuño	24	Ninguno
Sangre de grado	<i>Jatropha dioica</i>	25	Ninguno
Nopal	<i>Opuntia</i>	8	Ninguno

El Promovente manifiesta que para desarrollar el proyecto no requerirá derribo de vegetación .

c) **Fauna.** Para la identificación de fauna se realizaron diversas metodologías de muestreo, como avistamientos, incluyendo excretas y madrigueras.

**Fauna en el SA, AI Y AP.**

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Coyote	<i>Canis latrans</i>	1	Ninguno
Chipe corona negra	<i>Cardellina pusilla</i>	2	Ninguno
Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>	2	Ninguno
Tortolita	<i>Columbina inca</i>	6	Ninguno
Chilero	<i>Tyrannus vociferans</i>	1	Ninguno
Cenzontle	<i>Mimus polyglottos</i>	4	Ninguno





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

Halcón cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>	1	Pr
Tortolita cola larga	<i>Columbina talapacoti</i>	2	Ninguno
Cuervo	<i>Corvus Corax</i>	3	Ninguno
Colorado	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	1	Ninguno

Dentro del área del proyecto, no se identificaron especies que estén enlistadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Problemática ambiental.** La problemática ambiental detectada en el área de influencia es la erosión eólica, la cual es causada por el transporte de partículas livianas por la acción del viento.

Índice de erosión eólica

Unidad	IAVIE	CATEX	CAUSO	IND. EROSIÓN EÓLICO
Área de Influencia	179.7213	0.3000	0.1956	10.5454

Índice de erosión total

Unidad	Índice de erosión eólica	Índice de erosión hídrica	Perdida de suelo ton/ha/año
Área de Influencia	10.5454	0.3000	11.4187

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **Promovente** y las medidas de prevención y mitigación propuestas:

Componente ambiental.	Impacto ambiental	Medidas propuestas	Etapas
Suelo	-Erosión y compactación. -Contaminación del suelo por RSU. -Pérdida de la calidad del suelo (físicoquímica).	-No habrá movimientos o maniobras de maquinaria fuera del área autorizada para la construcción, a fin de no alterar la estructura del suelo por la compactación o erosión producto del tránsito de los vehículos. -Respetar la profundidad de la excavación. -Aplicación del PMR. -Reforzamiento de taludes para minimizar la erosión hídrica. -Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo.	Preparación del sitio. Operación y mantenimiento Abandono del sitio.
Agua	-Modificación de la dinámica y flujo del cauce. -Contaminación por generación RSU.	-Reforzamiento de taludes a lo largo del cauce.	Preparación del sitio. Operación y mantenimiento





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

	-Pérdida de la calidad del agua.		Abandono del sitio.
Atmósfera	Emisión de contaminantes: CO2, NOx, Sox y PM.  Contaminación acústica.	-Regar el material antes de iniciar actividades y colocación de lonas en los camiones que transporten material para disminuir la dispersión de polvos.	Preparación del sitio. Operación y mantenimiento Abandono del sitio.
Flora	Perdida de vegetación riparia	-Restauración natural de la vegetación riparia.	Abandono del sitio
Fauna	Desplazamiento y pérdida de fauna	-Correcta aplicación del programa de protección de fauna. -Capacitación al personal en materia de manejo integral de fauna.	Preparación del sitio. Operación y mantenimiento
Paisaje	Alteración a la calidad paisajista. Contaminación visual del paisaje por residuos.	Retiro de maquinaria y equipo al terminar la construcción. Remoción de objetos ajenos al paisaje natural del área. Evidencia fotografica.	Abandono del sitio Preparación del sitio. Operación y mantenimiento

Las siguientes medidas son comunes a varios impactos y componentes ambientales:

- Aplicación del PMR.
- Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo

Asimismo, el **Promovente** indicó que como parte del cumplimiento de las medidas establecidas para el proyecto se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental, ya que es un elemento clave en el proceso de evaluación, su función básica es garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el estudio, en donde se muestren los cumplimientos y la forma de darles seguimiento considerando la legislación ambiental vigente las medidas de mitigación establecidas en el presente documento y los términos y/o condicionantes que de su evaluación se deriven.

Por lo expuesto, esta Oficina de Representación determina que en la MIA-P, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que podrían suscitarse en el SA del cual forma parte el **proyecto**, destacando el **Promovente** en su análisis, que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son la posible afectación por contaminación del aire, ruido, suelo, dinámica del cauce y a las especies de fauna silvestre, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

**Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.**

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 la fracción VII del REIA, el cual establece la obligación del **Promovente** de describir los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la MIA-P del proyecto y la información adicional, el Promovente presenta los siguientes escenarios:

a) Sin proyecto: Menciona el **Promovente** que para el componente ambiental suelo: Se mantendría la presencia de erosión eólica e hídrica, no habrá compactación en el cauce del arroyo.

Hidrología: azolvamiento por la acumulación de grava y arena afectando el flujo del arroyo.  
Atmósfera: La calidad del aire no se verá modificada por emisiones de fuentes móviles o por emisiones de polvos.

En el componente ambiental flora y fauna no tendría afectación ni modificación al ecosistema. El paisaje no tendría modificaciones.

b) Con proyecto sin medidas de prevención o de mitigación de los impactos ambientales: Manifiesta el **Promovente** que el desarrollo del proyecto traerá cambios negativos al ambiente; el factor del ambiente más susceptible es la atmósfera, ya que durante las actividades se generarán emisiones a la atmósfera (CO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, SO<sub>x</sub>, etc.), provenientes de fuentes móviles (maquinaria y equipo) y por la emisión de polvos. Contaminación por ruido generado por maquinaria y equipo.

La actividad que afectará principalmente al suelo es la contaminación por grasas y aceites derivadas del uso de maquinaria y equipo. Habrá compactación y disminución en la calidad del suelo por la movilidad de la maquinaria y equipo y contaminación por la generación de residuos sólidos urbanos. En la hidrología, desazolve del cauce del arroyo por la extracción de materiales pétreos y modificación del cauce del arroyo, provocando el derrumbe de taludes no reforzados. Para el factor vegetación, se verá afectada por la pérdida de especies y diversidad vegetal. En cuanto a la fauna se tendría el desplazamiento descontrolado de fauna por ruidos y actividades de extracción.

c) Con proyecto y aplicación de las medidas de mitigación de impactos ambientales. Manifiesta el **Promovente** que si se considera la aplicación de medidas preventivas y de control las emisiones a la atmósfera, para reducir la generación de partículas y la dispersión de polvos al humedecer los materiales que generen polvo y así minimizar las emisiones de partículas a la atmósfera.





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

Con el programa preventivo de mantenimiento a maquinaria y equipos evitará derrames de grasas y aceites en el suelo y la contaminación. En el factor hidrología, se mantendrá el flujo del arroyo apeándose a su funcionamiento natural.

Con las medidas previstas se podrá compensar la afectación a los recursos bióticos en particular a la vegetación, ya que no se afectara ninguna especie y su restauración será natural. A las especies de fauna debido a las prohibiciones que habría en este sentido, realizar la aplicación correcta del programa de protección, para el rescate y reubicación de especies.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información de la MIA-P se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el proyecto y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del proyecto, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas y planos existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

**Opiniones recibidas.**

11. Conforme a lo referido en el Resultando VII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-201/2596 de fecha 05 de agosto de 2024, emitió su opinión sobre el proyecto. De acuerdo con lo señalado en la opinión emitida por la Dirección Local de la CONAGUA, en donde considera: "... que el proyecto para la extracción de los materiales pétreos solamente se deberá realizar hasta el 85% del ancho del cauce del Arroyo El Astillero, partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal conservando el mismo talud existente en el cauce, la extracción será a una profundidad máxima de 1.5 m, de igual forma el material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes del cauce para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros.

**Análisis Técnico Jurídico**

12. Esta Oficina de Representación de Zacatecas en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Promoviente, considerando para todo ello el SA donde se inserta el proyecto. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación identificó que aun y cuando existirán



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

impactos ambientales relevantes por la realización del proyecto, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el SA, AI y AP donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del proyecto.

- a) Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación.
- b) Que el **Promovente** manifiesta que para desarrollar el **proyecto** no se requerirá derribo de **vegetación** de ningún tipo por lo que no se esperan impactos de alta intensidad y persistencia en el SA delimitado.
- c) Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que éste tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, así como las dictadas en el presente oficio.
- d) Que el **Promovente** propuso en la MIA-P, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Oficina de Representación considera viables de ser instrumentadas; y adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan; en este sentido, una adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **proyecto** y con el debido cuidado de no interrumpir el libre flujo del agua del arroyo, el **proyecto** beneficiará el funcionamiento del Sistema Ambiental, ya que al extraer el material pétreo del cauce del arroyo, se evita el azolvamiento que impide el libre flujo del agua; otro factor benéfico es que contribuirá a evitar que en temporadas de lluvia se ocasionen desbordamientos de los ríos y arroyos, que pueden inundar con sus aguas las poblaciones que se encuentran en terrenos bajos y sin bordos de protección, incrementando con esto el desplazamiento de la fauna silvestre y mortandad; asimismo, tal y como lo manifiesta el **Promovente**, se mantendrá el sitio del **proyecto** libre de residuos sólidos urbanos, lo que representa otro beneficio para el ecosistema del que forma parte el proyecto.
- e) Que la naturaleza del **proyecto** es temporal, por lo que con su desarrollo, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

del **proyecto**, no se sobrepasará la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el proyecto.

- f) Se condicionará al **Promovente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

13. Que con base en la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y con lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; por lo que, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, el **Promovente** estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

Asimismo, conforme al artículo 28 de la LGEEPA y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior, de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II de la LGEEPA y, por lo tanto, esta Oficina de Representación señala los requerimientos que el **Promovente** deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen en el Término OCTAVO de la presente resolución

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo,





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, que se citan a continuación: 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la extracción de material pétreo en el cauce del arroyo El Astillero para el proyecto denominado “**Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el Arroyo El Astillero Pinos, Zacatecas**”, promovido por **J. Artemio Uribe Villanueva**, con pretendida ubicación en el municipio de Pinos, en el Estado de Zacatecas.

**Ubicación:** El proyecto se localiza en el cauce del arroyo El Astillero, en los municipios de Pinos y Villa García, en el estado de Zacatecas.

**Características técnicas del proyecto.** El proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos, como grava y arena en dos polígonos en el cauce del Arroyo El Astillero, con fines comerciales; el Tramo 1 (Lienzo Charro) con una superficie de **12,763.9450 m<sup>2</sup>** y el Tramo 2 (La Presita), con una superficie de **3,908.9817 m<sup>2</sup>**, para una superficie total de **16,672.9267 m<sup>2</sup>**. Los volúmenes de los materiales a extraer por mes y año, que se autorizan, se presentan en la siguiente tabla, el volumen máximo que se autoriza durante los 5 (cinco) años de vigencia de la autorización es de **17,689.410 m<sup>3</sup>**. Los materiales extraídos, serán transportados a un sitio de almacenamiento propiedad del **Promovente**, donde serán procesados para su posterior comercialización como material para la construcción. El proyecto no implica el derribo o remoción de vegetación.

Año	Volumen [m <sup>3</sup> ]									Localización
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Oct	Nov	Dic	Total anual	
2025	446.68	446.68	446.68	446.68	446.68	446.68	446.68	446.68	3573.460	Tramo 1
2026	439.98	439.98	439.98	439.98	439.98	439.98	439.98	439.98	3519.840	Tramo 1
2027	438.75	438.75	438.75	438.75	438.75	438.75	438.75	438.75	3509.990	Tramo 1
2028	350.04	350.04	350.04	350.04	350.04	350.04	350.04	350.04	2800.340	Tramo 1

↓  
B





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

2029	535.72	535.72	535.72	535.72	535.72	535.72	535.72	535.72	4285.780	Tramo 2
Total de volumen en m <sup>3</sup> a extraer									17,689.410	

Esta Oficina de Representación, no autoriza al **Promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del arroyo El Astillero, donde se ejecutará el **proyecto**, ya que esta Oficina de Representación para las actividades a realizar en el presente proyecto solo tiene atribuciones en materia de impacto ambiental dentro del cauce y la zona federal del arroyo motivo de la presente resolución; por lo tanto, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente. Asimismo, en esta resolución, **no se autoriza la construcción de ninguna obra civil**, ya que el proyecto se refiere exclusivamente al aprovechamiento de materiales pétreos del cauce del arroyo El Astillero, en los municipios de **Pinos y Villa García, Zacatecas**.

Las características, coordenadas de las obras del **proyecto**, se describen en el Considerando 6 del presente oficio, en el capítulo II de la MIA-P y en la información adicional.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio.

El período de vigencia podrán ser modificados a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el Promovente en en la MIA-P.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

**TERCERO.-** De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las actividades descritas en el Considerando 6 y TÉRMINO PRIMERO del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

**QUINTO.-** El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su Área de influencia que fueron descritas en la MIA-P y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que la presente resolución no constituye un permiso o autorización de obras, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, es independiente de los convenios o contratos que deba celebrar con los propietarios de los terrenos que conforman la superficie del proyecto; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.-** El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas al a protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite CONAMER con número de homoclave [SEMARNAT-04-008].

Handwritten signature or initials



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

**OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Oficina de Representación establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la LGEEPA y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

II. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **Promovente** presentó un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) en la sección 7.2 de la **MIA-P**, el cual se considera viable de ser instrumentado; sin embargo dicho **PVA** debe ser actualizado con la finalidad de que el mismo considere las obras y/o actividades que en esta resolución se autorizan, integrando en el **PVA** los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y presentarlo en esta Oficina de Representación para su correspondiente aprobación en un **plazo máximo de tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el **proyecto**. El Programa actualizado deberá contener, además, lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsable(s) técnico(s) del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Indicadores de cumplimiento, que deberán:



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

- Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
  - Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
  - Responder a cambios en el ambiente y las actividades del proyecto.
  - Tener un valor.
  - Proporcionar una base para las comparaciones.
  - Estar bien documentados y actualizados.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia Promovente (indicadores de realización y de eficacia).

Para cumplir con lo anterior, el **Promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada o bien dentro de algunos de los **Programas Específicos** señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-P** y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los **Programas Específicos**, que deberán integrarse al **PVA**. Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

III. Presentar a esta Oficina de Representación, dentro de 3 [tres] meses, contados a partir de la notificación del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el **proyecto**, la **descripción, actividades y metodologías** de los siguientes programas propuestos por el **Promovente**, los cuales se consideran como **Programas Específicos**:

- Programa de Manejo de Residuos Urbanos
- Programa de Protección a la Atmósfera
- Programa de Protección de Suelo
- Programa de Control de Ruido
- Programa de Protección de Fauna Silvestre presente

Los Programas, además de lo señalado en el segundo párrafo de la Condicionante II, deberán contar con la siguiente información y la demás que el **Promovente** considere:

- Objetivos y alcances .
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate y reubicación, de conservación y mantenimiento).





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

- Los parámetros por considerar para dar seguimiento al programa o acción y las técnicas de análisis de los resultados, interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otros.
- Indicadores ambientales que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de la medida.
- Acciones de seguimiento .
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas .
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

**PROGRAMAS ESPECÍFICOS.**

a) **Programa de protección de Fauna Silvestre** presente en cauce y área de influencia. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto y su área de influencia**, con relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la **Promovente** deberá ejecutar las acciones de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre propuestos e indicados en el PVA de la **MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas. Para dar cumplimiento a lo anterior, la **Promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos, debiendo registrar los resultados obtenidos en una bitácora, considerando además, de lo manifestado en el Programa, los siguientes puntos:

- Las acciones y/o medidas de protección durante el rescate, conservación y reubicación de la flora silvestre, basado en los resultados de los muestreos incluidos en la MIA-P, indicando los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular. Descripción de las técnicas empleadas para el rescate y reubicación.
- Justificar las áreas propuestas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección, presentar sus georreferencias y mostrarlas en un plano.
- Registro del número de ejemplares rescatados (por especie).
- Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Formatos de Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies

Para efecto del cumplimiento de este Programa, el **Promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies destinadas para la reubicación y la condición de los ejemplares de fauna rescatados y reubicados, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el



## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas Oficio No. ORE152-200/1471/2024

estado de Zacatecas, a través de los informes solicitados en el Término NOVENO de la presente resolución.

b) **Programa de Manejo de residuos.** Deberá presentar previo al inicio de actividades para validación de esta Oficina de Representación, el Programa de Manejo de Residuos al que hace referencia en la MIA-P, que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto, debiendo incluir lo referente al **mantenimiento de la maquinaria y vehículos**, detallando el tipo de mantenimiento y temporalidad; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos; así como, las medidas específicas que se tienen contempladas implementar. Para el registro de los diferentes tipos de residuos, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado. El **Promovente** deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los residuos que se generarán durante las diferentes etapas del proyecto: los residuos urbanos y de manejo especial conforme lo indique la autoridad municipal; y en el caso de los residuos peligrosos deberá realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin.

Este programa debe incluir un "Plan de contingencias para la protección de los suelos y de agua en caso de derrames accidentales", deberá desarrollarse como un PROGRAMA ESPECÍFICO en caso de derrame accidental de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante el desarrollo del proyecto, en el agua y/o suelo, y deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:

- Acciones de respuesta inmediata y metodología de las acciones de limpieza, remediación y/o biorremediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental menor, mediano o mayor en el suelo o cuerpos de agua, ya sea de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante el desarrollo del proyecto.
- Medidas y sitios para efectuar la disposición final del medio contaminado en caso de que así se requiera.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio; así como, el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

Para efecto de cumplimiento de las Condicionantes II y III, el **Promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental**, incluyendo los resultados de los **Programas Específicos**, en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

IV. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando 6 de este oficio, el **proyecto** incluye obras y actividades en el cauce de un cuerpo de agua nacional, como es el caso del **Arroyo El Astillero**; por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación un Estudio Técnico Económico (ETE) para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **Promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El Estudio Técnico Económico (ETE) será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

V. El **Promovente** deberá gestionar y obtener la Concesión para la extracción de materiales pétreos y la Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya uso y aprovechamiento compete a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a que hace referencia el artículo 113 Bis y 118 de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se encuentran: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el proyecto; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce del Arroyo El Astillero, podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el Término PRIMERO del presente oficio. De los trámites que realice ante la CONAGUA, deberá presentar copia a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA.

VI. Durante la operación del **proyecto**, el **Promovente** deberá cumplir además, con lo siguiente:



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

- a) No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los vehículos de carga, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce del arroyo, ya que estos podrían propiciar el represamiento del agua, el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y, en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.
- b) El **Promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85% del ancho del cauce del Arroyo El Astillero** partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal, conservando el mismo talud existente al cauce. El material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros
- c) Conforme a lo señalado por la Comisión Nacional del Agua en el oficio B00.932.04.-201/2596 de fecha 05 de agosto de 2024, ya citado, la profundidad de extracción máxima será de **1.5 metros** y, además, estará en función del volumen de materiales disponibles, sin afectar la capa impermeable del suelo del cauce del **Arroyo El Astillero en los municipios de Pinos y Villa García, Zacatecas**, y de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua en la materia.
- d) Deberá implementar una **bitácora**, donde registre el volumen de material extraído por día, mes y año, así como la superficie utilizada por año para la extracción de materiales, la cual deberá estar disponible para su revisión por las autoridades competentes.
- e) Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
- f) Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono.
- g) Durante la extracción de material pétreo, deberá respetarse una **distancia mínima de 100 metros** a los **puentes** que se localicen en la zona del **proyecto**, para evitar que se afecte o exponga la base o cimentación al flujo del agua y puedan sufrir daños en su estructura.
- h) No alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje, cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del arroyo, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

- i) No interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- j) No deberá realizar la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del proyecto, deberá remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

VII. Con el objeto de conservar el suelo y reducir su afectación, y toda vez que el **Promoviente** contempla en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, un conjunto de medidas de mitigación para la protección y conservación del componente suelo y de reforestación y, con la finalidad de facilitar la comprensión, organización y seguimiento de las mismas, éstas se deberán complementar e integrar en la propuesta de acciones de revegetación y reforestación con ejemplares arbustivos y arbóreos en superficies que serán afectadas o las colindantes por la ejecución del **proyecto**, con un **Programa de Restauración**, en la zona federal del cauce del **Arroyo El Astillero**, en el que incidirá el **proyecto**, mismo que deberá ser presentado para su **validación** a esta Oficina de Representación, dentro de un **plazo de tres meses previo al inicio de las actividades del proyecto**, comprendiendo una longitud similar a la de los sitios de afectación, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal de dicho cauce, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el **SA** en que se ubica el **proyecto**; las acciones que se desarrollen en este programa se deberá considerar también el recuperar áreas degradadas dentro del **Área de Influencia** que pudieran tener alguna interacción con el **proyecto** y, de esta manera, contribuir a mantener la calidad y cantidad del agua tanto superficial como subterránea, evitando asimismo, la pérdida del recurso hídrico por falta de zonas cubiertas con vegetación que promuevan la precipitación en esta zona, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, dicha propuesta deberá contemplar al menos, la siguiente información:

- a) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades del proyecto, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- b) Descripción de las acciones a realizar, para la protección de los taludes del cauce del arroyo.
- c) La ubicación de las superficies a intervenir con la reforestación (coordenadas UTM de localización).
- d) Cronograma para la ejecución de la restauración con acciones de reforestación. La **reforestación** deberá ubicarse en las superficies aledañas o próximas al cauce y zona federal



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

en que incidirá el trazo del proyecto que se encuentran desprovistas de vegetación forestal y en las márgenes solo en caso de tratarse de vegetación riparia.

- e) Indicar las especies vegetales a utilizar (nombre científico y común), justificando su inclusión y la proporción o densidad propuesta; **no deberán incluirse especies exóticas y/o agresivas** [eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), casuarinas (*Casuarina sp.*), *Tamarix sp.*, u otras especies exóticas incluso las de ornato] que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas, de vegetación riparia y de la región.
- f) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento; así como la reposición de aquel los individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- h) Los indicadores ambientales que empleará para evaluar la eficiencia de las acciones, que pudieran ser por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.
- i) Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el Promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones del Programa de Restauración con Reforestación en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

Los costos del Programa deberán incluirse en el Estudio Técnico Económico referido en la Condicionante V.

**IX. El Promovente, deberá abstenerse de realizar lo siguiente:**

- a) Realizar trabajos distintos a los señalados en la presente resolución.
- b) Afectar y alterar zonas aledañas al proyecto.
- c) Utilizar explosivos en las actividades de extracción de materiales.
- d) La quema del material vegetal [hierbas] o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del proyecto.

**NOVENO.** El Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** a la Oficina



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y **copia del informe con su respectiva constancia de recepción** por dicha Unidad Administrativa a esta Oficina de Representación. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada. Deberá incluir en los informes, los **volúmenes extraídos de material por mes y año, los cuales deben ser registrados en una bitácora**, así como las condiciones finales del cauce, sección hidráulica y taludes en el área de extracción.

**DÉCIMO.** El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.** La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, conforme al trámite SEMARNAT-04-009 - Aviso de cambio de titularidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

**DÉCIMO TERCERO.** El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P y demás documentación presentada, relacionada con el **proyecto**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
**Oficio No. ORE152-200/1471/2024**

proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO CUARTO.** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.** El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SEXTO.** Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Esta Oficina de Representación notificará la presente resolución a **J. Artemio Uribe Villanueva**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
Titular de la Oficina de Representación

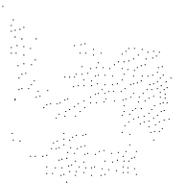
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

C.c.e.p.  
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.  
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.  
Dirección Local de la Conagua en Zacatecas

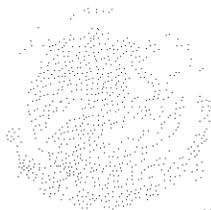
Expediente: 32ZA2024MD021  
JLRL/bjgm





SECRET  
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

